

**RECOMIENDA LA CEDHJ A LA PROCURADURÍA QUE LOS MP SE  
ABSTENGAN DE ORDENAR LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A TODA  
PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO**

\* Al hacerlo violan su derecho de personalidad, atacan su reputación y su vida privada

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García dirigió la recomendación 3/2003 al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, y al director general de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

La CEDHJ investigó los hechos en los que tres personas fueron detenidas por policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG) sin mediar orden de aprehensión ni flagrancia, sólo por considerar que eran sospechosos de balear una casa habitación. Después de que aquéllos obtuvieron su libertad, acudieron ante el agente del ministerio público (MP) en atención a un citatorio que recibieron; y éste ordenó que se les tomaran fotografías sin su consentimiento, con lo que violó sus derechos de personalidad.

A petición de este organismo, por la vía conciliatoria, el titular de la DGSPG sancionó por escrito y con copia a su expediente a los elementos involucrados; sin embargo, el procurador general de Justicia no aceptó iniciar el procedimiento administrativo solicitado en contra del representante social.

Todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; lo primero significa que el precepto legal aplicable debe expresarse con precisión; lo segundo, que deben asentarse con claridad las circunstancias especiales, razones particulares que se hayan considerado para la emisión del acto; en este caso, la CEDHJ considera que el agente del ministerio público involucrado violó los derechos de personalidad de los quejosos, ya que los preceptos legales invocados y el razonamiento en que se basa, son inaplicables en el caso, pues no lo facultan para ordenar la toma de fotografías.

El artículo 171 del enjuiciamiento penal del estado autoriza que se lleve a cabo la identificación administrativa una vez que se dicta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; sin embargo, nuestros tribunales federales han sostenido que aun cuando tal medida está aprobada por este precepto legal, al no resolverse en definitiva la situación jurídica del indiciado, le causa descrédito; por tanto, la toma de fotografías ordenada por el ministerio público, que no está autorizado por ningún dispositivo legal, con mayor razón origina deshonor a la persona que se le aplica.

Exhibir por medio de fotografías a cualquier persona sin su consentimiento viola sus derechos de personalidad, que constituyen la parte moral de su patrimonio, ataca su reputación y su vida privada, razón por la cual se considera que para estar en condiciones de fotografiar a los quejosos éstos deberían haber otorgado su anuencia.

Si en las personas arrestadas se aplica el principio de la presunción de inocencia, con mayor razón cuando son citadas como inculpadas para alguna actuación ministerial.

Por lo anterior, el titular de la CEDHJ recomendó al Procurador General de Justicia del Estado instaurar procedimiento administrativo en contra del agente del ministerio público involucrado, por las irregularidades expuestas y sancionarlo de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que violó los derechos humanos de los tres quejosos. Asimismo instruir a los MP para que se abstengan de ordenar la reproducción de la imagen de toda persona sin su consentimiento. Recordó que la autoridad no puede ir más allá de lo que la ley le permite.

Al director general de Seguridad Pública de Guadalajara le solicitó amonestar por escrito con copia a su expediente al policía Héctor García Martínez (de quien no se comprobó su participación en los hechos), con el objeto de que no vuelva a incumplir con los requerimientos de esta Comisión, so pena de imponerle sanciones más severas.